

# LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . . 6 pts.  
 Por un semestre. . . . . 5.25  
 Por un trimestre. . . . . 1.76

REDACCIÓN.

Plaza del Seminario 5.

ADMINISTRACION.

Amantes, 55.

COLABORADORES:

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente a las consultas que le hagan los señores abonados.

D. Melchor Lopez.  
 Manuel Rebullida.  
 Ignacio Vilatela.  
 Felix Villarroya.  
 Nicolás Monterde.  
 José Eced.  
 Ramón Pallarés.

D. Alejandro Zanui.  
 Felix Sarrablo.  
 José Robira.  
 Simón Bernal.  
 Juan Morera.  
 Juan M. Sanz.  
 Casimiro Bágüena.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas a la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar a los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos a la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

## SUMARIO.

Sobre lo legislado en 1887. IV.—Conducta del Maestro al encargarse de una escuela.—Incompatibilidades. *Sección oficial.* Real orden admitiendo la recusación de dos Maestros de los tribunales de oposición.—Se declara a los Maestros sustitutos con derecho a solicitar escuelas. *Noticias.* Escuelas vacantes.

## SOBRE LO LEGISLADO EN 1887.

### IV.

Tócanos hablar de la ley publicada también en 16 de Julio concediéndonos derechos pasivos, así como del Reglamento para su ejecución, que lleva la fecha del 25 de Noviembre; pero que examinaremos con la ley, por ser, como quien dice, su complemento. También sobre ésta manifestamos nuestro sentir en un número de LA UNIÓN correspondiente al pasado año, reducido a aplaudir tal disposición, por cuanto en adelante podremos ya contar con algún recurso seguro para nuestra ancianidad ó para nuestras familias, caso de llevar los veinte años de servicios; pero lamentando que se nos descontara para ello, y sobre todo, que el Estado haya estado tan poco generoso para ayudar al fondo, tras de no responder más que hasta donde lleguen los ingresos. Esta es nuestra opinión, y creemos que no debe cejarse hasta conseguir, al menos, que el Estado responda de lo que fal-

te, (si es que algo falta) para cubrir todas estas atenciones.

Veamos, pues, el Reglamento. Trata el artículo primero de la Junta Central. Esta tiene las atribuciones siguientes: realizar las subvenciones del Estado, cuidar de que las Juntas provinciales recauden las cantidades por descuentos, y admitirlos así como los donativos legados; distribuir los fondos y ordenar los pagos; proponer al gobierno, si así procede, la reducción de descuento del personal; ordenar las devoluciones; declarar derechos pasivos, y arreglar sus asuntos interiores sobre Secretaría, empleados, etc. Deben concurrir a la sesión, para tomar acuerdos, (dice el artículo segundo) las dos terceras partes de sus vocales, y han de votarlos la mitad más uno de los asistentes, para que sean tales acuerdos. Conformes.

Corresponde al Presidente, según el artículo tercero: Convocar las sesiones, presidirlas, decidir con su voto, en caso de empate, ejecutar los acuerdos, etc., etc. El cuarto dice que el Vicepresidente sustituirá al Presidente, y el quinto que, en ausencia ó imposibilidad de ambos, los sustituirá el vocal de mayor edad. Adelante.

Los artículos sexto al undécimo tratan del Secretario, Contador y oficinas. En éstas, además de esos dos funcionarios, habrá: dos oficiales segundos de administración, dos idem terceros de idem, dos idem cuartos, y seis quintos, total catorce empleados, (sin contar el conserje y dos ordenanzas,) que podían muy bien ser Maestros titulares, con algunos



años de servicios, considerándose estos cargos como ascenso en la carrera y lo mismo debiera suceder con todo el personal de las Secretarías de las Juntas provinciales, y con el de la Dirección general y el negociado del ramo en el Ministerio de Fomento. Que pudieran ascender á oficiales de una clase los de cierto sueldo, y así de los demás.

Los artículos doce al diecinueve determinan la marcha de la contabilidad de la Junta Central, y los veinte al veintinueve de la de las Juntas provinciales de Instrucción pública. Lo más importante en estos últimos es lo que disponen, el veinticinco respecto á que los jubilados, viudas ó huérfanos presenten trimestralmente su fé de existencia y estado para unirla á la nómina, y los veintisiete y veintiocho sobre traslación de pagos de una á otra provincia, ó al extranjero. Esto ya es conceder más libertad que la que se daba á los sustituidos, supuesto que no podían ausentarse sin licencia, so pena de ser declarados incurso en el artículo 171 de la ley vigente. Si los pensionistas no cumplieren las formalidades que se exigen, se suspenderá el pago, pero podrán ser rehabilitados subsanándolas.

El treinta dice: «Con arreglo á lo dispuesto en el artículo primero de la ley, tendrán derecho á jubilación todos los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de escuelas públicas de primera enseñanza, y los actuales Maestros que, careciendo de título ó certificado de aptitud, cuenten á la fecha de la citada ley quince años de servicios en la enseñanza pública.»

El treinta y uno: «Se consideran escuelas públicas para los efectos de la ley las que, sosteniéndose en todo ó en parte con fondos públicos, obras pías, ú otras fundaciones destinadas al efecto, dependan de la Dirección general de Instrucción pública.»

Y el treinta y dos: «Son Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de escuelas públicas los que hayan sido nombrados para estos puestos con arreglo á las disposiciones vigentes.»

Aquí hemos de examinar un párrafo del artículo «Los expedientes de jubilación» que, publicado, según creemos recordar, por *El Magisterio Valenciano*, ha sido copiado por algunos periódicos profesionales. Hemos sido consultados sobre él, y, á pesar de haber contestado oportunamente, queremos hacer pública nuestra opinión, para gobierno de aquellos á quienes pueda interesar. Pero esto será materia de otro artículo.

Félix Sarrablo Bagüeste.

### Conducta profesional del Maestro al encargarse de una Escuela según la estima en que sea tenido su antecesor por los vecinos del pueblo.

Entre las varias cualidades que el Maestro debe reunir para obtener el debido acierto en el desempeño de su difícil y delicada misión, figura una que contribuye mucho á cimentar su popularidad, y así le proporciona honrosos triunfos en las luchas que pueden presentarse en las funciones de su ministerio, como le grangea la estimación y el respeto de los pueblos. Hablamos de esa táctica especial que no se enseña en las Escuelas Normales, que el público bautiza con el nombre vulgar de gramática parda, que se perfecciona con la experiencia y los consejos de las personas ilustradas, y forma la base de la reputación profesional cuando va acompañada del talento.

Luego de haber tomado posesión de una Escuela, se ve el Maestro rodeado de agentes extraños; todo para él es nuevo. Personas que no conoce, comarcas que vé por vez primera, discípulos que le observan y analizan, prácticas que tal vez distan mucho de ser admisibles, pero que la prudencia indica que debe respetar, y por último, enemigos encubiertos que ni remotamente podía sospechar, pero que sin embargo existen, y forman tal vez parte del legado que le hizo su antecesor. Así es, que su primer cuidado consiste en estudiar detenidamente el carácter del pueblo, sus costumbres, sus creencias, sus tradiciones, su educación y hasta sus preocupaciones, no olvidando tampoco la conducta y cualidades del Maestro saliente. Esto último debe merecerle un atento y detenido estudio, tanto para investigar los resultados que diera la gestión de su antecesor, como para seguir, en vista de ellas, una pauta segura que le indique el medio de llegar á feliz término.

¿Qué procedimiento seguirá para llegar al resultado de esta investigación? ¿Es posible reducir á términos concretos la «conducta profesional del Maestro al encargarse de una Escuela según la estima en que sea tenido su antecesor por los vecinos del pueblo?»

La respuesta es muy compleja porque son varios los factores que intervienen en esta cuestión, y porque el mérito ó demérito nunca es absoluto sino relativo; sin embargo, intentaremos analizar las conclusiones siguientes para ver si el desarrollo de las mismas nos conducirá al resultado práctico que deseamos conocer.

1.<sup>a</sup> ¿La conducta del Maestro anterior era buena ó mala?

2.<sup>a</sup> ¿Era persona ilustrada y de talento,



ó al contrario, una vulgaridad en el sentido intelectual?

3.<sup>a</sup> Carácter del Maestro saliente: ¿era entremetido, intrigante, brusco; ó bien, fino, atento, discreto, y enemigo de meterse en asuntos ajenos á su profesión?

4.<sup>a</sup> ¿Era dado á la política, amigo de frecuentar centros de carácter semipúblico como casinos, ateneos, clubs, cafés, etc.; ó bien, amaba la soledad y consagraba sus facultades al ejercicio de su elevado ministerio?

5.<sup>a</sup> ¿Era activo y enérgico, ó perezoso y apático?

6.<sup>a</sup> Carácter del pueblo.

La conducta del Maestro es lo primero que estudian los pueblos, pues los padres no pueden, bajo pena de contraer estrecha responsabilidad, entregar el tesoro que Dios les ha confiado en manos de un lobo voraz. ¿De qué servirá que el Mentor de la niñez sea un hombre de mucho talento y de mucha ilustración, si es un hombre corrompido, un ser degradado, que emponzoña cuanto se pone en contacto de él? No bastan palabras para formar el corazón del niño, es indispensable el ejemplo, y un hombre licencioso, depravado, falto de conciencia é irreligioso no puede ofrecer modelos dignos de imitación.

Cuando un Maestro remplaza á otro cuya conducta ha merecido las censuras del pueblo, procurará demostrar prácticamente que conoce su misión. Trabajará con fé, y aprovechará cuantas ocasiones crea oportunas para desvanecer la mala impresión y el pobre concepto que su antecesor haya merecido. Esto lo hará con la mayor naturalidad, sin dar á conocer que hace un estudio especial para lograr la estimación pública, sino que es cualidad propia de su carácter, y que de igual modo hubiera procedido á ser opuesta la conducta del Maestro saliente. Si le hablan en son de desprecio de su antecesor, muéstrese digno, procure defenderle dentro de ciertos límites, es decir, sin abonar lo que por su esencia sea vituperable; pero tampoco debe acuchillar al culpable, considerando que esto á nadie enaltece, y que no debe ser él quien ha de juzgar las faltas de un compañero de profesión.

Si la conducta del Maestro anterior ha sido esmerada, intachable, laboriosa, etc., entonces no le queda mas remedio que colocarse á la misma altura. Es muy fácil acreditar-se en un punto donde solo han conocido tipos indignos, pobres ó mezquinos; pero por analogía puede tambien suponerse que es difícil sostenerse donde solo hayan poseído notabilidades. Es como el que está acostumbrado á vestir sedas, á usar diamantes y piedras preciosas, que al tropezar con joyas de menos valor, todas le parecen despreciables.

Sucede muchas veces que los Maestros de más ilustración y talento no son los más in-

dicados para este cargo, lo cual se explica perfectamente. No obstante, el deber, la religión y el pundonor, señalan al hombre de claro entendimiento la senda que debe seguir, y cuando la voluntad y la razón, marchando de acuerdo, vencen las pasiones y encadenan los hábitos, entonces estos Maestros dejan escrito en los anales de los pueblos un nombre glorioso que difícilmente puede borrarse. Cuando se sustituye á un Maestro adornado de tales cualidades debe irse con mucho tiento, porque el talento impone á los hombres; el talento y la ilustración se abren paso á través de todas las envidias, miserias y obstáculos; el talento se hace respetar y la sociedad distingue generalmente á los hombres de talento pagándoles el tributo de preferencia que tiene la razón sobre las demás cosas y que aun contra nuestra voluntad nos subyuga y domina; el talento abre las fuentes de la inspiración, irradia la luz en todas direcciones, y bajo su benéfica influencia las sociedades se perfeccionan, las ciencias progresan, y la materia misma, colocada bajo su poder extraordinario, parece que recibe parte de esa llama que la Divinidad infundió al hombre para hacerle semejante á sí mismo. El público inteligente, que es el que se encarga de analizar las cualidades del Profesor, es exigente, y hallando que el nivel intelectual del nuevo Maestro no iguala al del anterior, comienza por compadecerle, sigue faltándole al respeto, y termina por arañarle. Para evitar en lo posible tales inconvenientes, lo mejor es exhibirse poco, mostrarse reservado, y no abordar nunca una discusión sin conocer el asunto, de modo que tenga cuando menos probabilidades de vencer. En estos casos el peor enemigo es no conocerse á sí mismo; pero entienda el Maestro que la vanidad y el orgullo, además de oscurecer la inteligencia, hacen ridículos á las tres cuartas partes del género humano.

(Se concluirá.)

(De El Magisterio Leridano.)

## INCOMPATIBILIDADES.

Siempre hay algo que contar en esta capital cuando se anuncian ó celebran oposiciones á escuelas. Unas veces se murmura sobre la constitución de los tribunales; otras queda éste incompleto por retirarse alguno de sus jueces; otras, y esto es acaso lo más sensible, se retrasa considerablemente el acto, con grave perjuicio de los opositores.

Las oposiciones que debieron tener lugar en Octubre van á celebrarse ahora, en la época señalada para las de Abril, y las de Abril



pasarán á Mayo, y quién sabe si á Setiembre ú Octubre. Más de cien opositores y otras tantas opositoras ven defraudados sus cálculos, basados en la legislación de la primera enseñanza; muchos se verán precisados á faltar de sus escuelas por tiempo indefinido y á pedir licencias y prórrogas para permanecer contra su voluntad en esta capital más de lo que habían imaginado, y no pocos se verán obligados á desistir de tomar parte en los ejercicios por falta de recursos para continuar ausentes de sus familias.

El aplazamiento reconoce por causa única los reparos que se habían opuesto á la presencia de dos vocales nombrados en el tribunal por si ejercen cargos de habilitados ó no sabemos qué.

Lejos de nuestro ánimo detenernos á discutir la razón ó sinrazón de tales reparos; pero es lo cierto que la suspicacia ha tomado proporciones desmedidas, que aquí todos desconfían de todos, que el *obstruccionismo* se abre paso y dificultará siempre bajo los más frívolos pretextos el cumplimiento de la ley; que los opositores no saben ya nunca á qué atenerse; que las autoridades facultadas para nombrar vocales de los tribunales renunciarán este derecho; que no habrá quien voluntariamente se preste á desempeñar un servicio que sólo lleva consigo sinsabores y molestias, y que si no se pone enérgico remedio á tan lamentable estado de cosas, las oposiciones serán un semillero de competencias, de quejas, de discordias, de murmuraciones y de desdichas.

Ahora se acaba de resolver telegráficamente la exclusión de dos vocales que el Presidente de la Diputación había nombrado para formar parte del tribunal de las oposiciones que debieron tener lugar en Octubre, y cuyos vocales no tenían ningún impedimento legal conocido.

Aconséjase además á dicho Presidente, que al nombrar los dos nuevos vocales en sustitución de los primeros, procure recaiga el nombramiento en personas que *no tengan ninguna relación con los opositores*; lo cual nos parece de todo punto imposible, porque la vida de *relación* es tan lata, que de una manera más ó menos próxima alcanza á cuantos forman parte de la sociedad en todo país civilizado.

Antes se eliminaba de los tribunales de oposición á los que tuvieran amistad íntima ó parentesco en cierto grado con los opositores. Ahora se apura tanto la cosa, que no habrá quizá ni una sola persona que pueda formar parte de dichos tribunales, pues habrá siempre alguna relación de amistad, dependencia, gratitud, afinidad de ideas, etc., que incapacite para ser jueces.

En tal concepto no podrían serlo, por ejemplo:

*a* Los diputados provinciales, porque habrá opositores que hayan dado su voto en pró ó en contra de aquéllos en las elecciones.

*b* Los autores de libros, porque entre los opositores habrá unos que den buena y otros mala acogida á estas publicaciones.

*c* Los directores de periódicos ó de revistas profesionales, porque preferirán los opositores que sean suscritores.

*d* Los profesores de las Escuelas Normales, que mirarán con mejores ojos á sus discípulos que á los procedentes de otros establecimientos.

*e* Los que hayan nacido en la misma región que algunos opositores, porque darán la preferencia á sus paisanos, cosa que ya acontece en algunas provincias donde domina el regionalismo.

*f* Los que profesen las mismas opiniones políticas que algunos opositores, porque optarán por sus correligionarios.

*g* Los que asistan ó sirvan como médicos, abogados, etc., á las familias de algunos opositores, porque darán la preferencia á sus clientes.

*i* Los que formen parte de alguna asociación á que pertenezcan algunos opositores, porque ha de haber más simpatías entre los consocios que entre los demás.

*j* Los que den ó hayan dado alguna enseñanza á los opositores ó bien á parientes ó amigos de éstos.

*k* Los que sean tertulios de alguna casa frecuentada por algún opositor.

*l* Los que tengan arrendadores, inquilinos, etc., que sean parientes de algún opositor.

*m* Los que hayan sido objeto de alguna manifestación de cariño de uno ó varios opositores.

Todos estos, y otros muchos como estos, serán ya sospechosos y tachados de parciales.

Decididamente habrá que acudir al Congo á buscar para los tribunales, jueces desligados completamente de los opositores, y esto será tanto más necesario, porque si entre tantos como deja mancos, cojos y tullidos esta inconcebible suspicacia, queda alguno al parecer sano, éste se retirará á su casa á disfrutar de tranquilidad y descanso, en lugar de prestarse á ser juguete de hablillas, de murmuraciones y disgustos.

¡Santo Dios! ¡A qué extremo hemos llegado! ¡Qué idea tendrán ciertas gentes de la dignidad y de la rectitud de las personas!

(De La Asociación Valenciana.)

---

## SECCION OFICIAL.

---

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo



de Instrucción pública el expediente instruido á consecuencia de una consulta hecha por el Rector de la Universidad de Valencia, sobre recusación de jueces para formar parte del tribunal de oposiciones á escuelas vacantes en aquella provincia, dicho alta Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:—Con fecha 6 de Diciembre último somete á la Superioridad á consulta del Consejo la que á su vez hace el Rectorado de la Universidad de Valencia, sobre recusación de Jueces para tribunales de oposición á escuelas vacantes.—De los antecedentes de éste asunto resulta:

1.º Que D. José González, Maestro de una de las escuelas de dicha ciudad, acudió á la Junta provincial de Instrucción pública recusando á D. Higinio Mateo, nombrado vocal del tribunal de oposiciones por la Presidencia de la Diputación, fundándose en que siempre viene ejercitando el mismo cargo y en que siendo habilitado de los Maestros por cuatro distritos de la capital, cuyo cargo se obtiene por elección, caben sospechas de inspirarse en sentimientos de gratitud al prestar su voto en las calificaciones.

2.º Que al dar cuenta de la instancia del Sr. González á la Junta provincial, uno de los vocales de la misma hizo presente á la Corporación que D. Enrique Gonzalbo se encontraba en idénticas circunstancias que don Higinio Mateo por ser también Habilitado del distrito de Sagunto, teniendo además establecida en su casa una academia retribuida en la que repasa á varios alumnos las asignaturas sobre que versan los ejercicios de oposición, añadiendo que el Sr. Mateo es partícipe de una sociedad que tiene por objeto la publicación y venta de libros y enseres para las escuelas; y que en consecuencia estimó la Junta provincial que no era correcto que dichos Maestros formaran parte del Tribunal acordando dirigir una comunicación al Presidente de la Diputación, exponiendo las razones en que fundaban la conveniencia de excluirlos.

3.º Que creyendo el Rectorado, por reclamaciones anteriores, que los señores Mateo y Gonzalbo no ofrecían garantías de imparcialidad, así como por hechos que se citaban de público, se procuró una entrevista con el Presidente de la Diputación á fin de indicarle la necesidad de que los nombramientos de Jueces, recayeran en Profesores que llevaran consigo garantías de imparcialidad y justificación, de cuya entrevista resultó que el señor Diputado encargado accidentalmente de la Presidencia, á pesar de reconocer y aplaudir las razones expuestas por el Sr. Rector, manifestó que un compromiso anterior le obligaba á no atenderlas.

4.º Que contestando el Presidente de la Diputación al oficio que la Junta dirigió á la accidental en 8 de Octubre último, contestó

aquél con fecha 11 que dejaba subsistente el acuerdo de su antecesor, manifestando al propio tiempo que al hacer los nombramientos de los Sres. Mateo y Gonzalbo se tuviese muy en cuenta que en la varias ocasiones en que éstos Profesores han ejercido el mismo cargo no dieron lugar á reclamación alguna, lo cual justifica el proceder de la Presidencia interina y demuestra que las personas nombradas reúnen las condiciones necesarias y una respetabilidad que les pone á cubierto de toda conjetura, y que según lo dispuesto en la Real orden de 13 de Enero de 1883, las causas legítimas de recusación son las mismas que tiene establecido el derecho común, añadiendo que en casos análogos tendrá muy presente los deseos de la Junta.

5.º Que en vista de esta contestación, la Junta provincial dejó al criterio del Rectorado la resolución de este asunto conforme á lo prevenido en la Real orden de 22 de Noviembre de 1886, cuya autoridad académica manifiesta que, resultando en entrevista con el Presidente accidental de la Diputación, que los señores Mateo y Gonzalbo buscaron y encontraron eficaz recomendación para que por una vez más se vinculara en su personalidad el cargo de vocales del tribunal de oposiciones, renuncia á todo comentario; que á su juicio se impone la exclusión de dichos Profesores de los tribunales de oposición, ya porque cree al Sr. Gonzalbo comprendido en la Real orden de 24 de Setiembre de 1886, por lo que se refiere á la Academia particular, ya porque uno y otro, como habilitados, tienen interés directo en el resultado de las oposiciones, concluyendo por rogar pronta resolución en este asunto, á fin de que puedan practicarse los ejercicios, hoy en suspenso, hasta que resuelva la Superioridad.

En vista de lo expuesto, entiende el Consejo que de la documentación constitutiva de este expediente aparece bastante justificada la exclusión de los jueces propuestos, señores Mateo y Gonzalbo, que sinc figuran como comprendidos en ninguna de las ocho causas de recusación según el derecho común, mencionado en la Real orden de 13 de Enero de 1883; á que se refiere la comucación del Presidente de la Diputación provincial en 8 de Octubre último, sin violencia se les puede considerar incurso en la 6.ª de dichas causas—*tener interés directo ó indirecto en el asunto: ó en otro semejante*—máxime cuando el Presidente accidental de la Diputación habla de *compromisos* adquiridos para tales nombramientos, el Rectorado de eficaces recomendaciones que los citados Sres. Mateo y Gonzalbo habían encontrado para vincular en sí una vez más el cargo de Jueces del tribunal de oposiciones, y cuando la Real orden ya referida, dictada con acuerdo de éste Consejo, reconoce y consigna que el propósito de la Administración pública



de «rodear de garantías la clase del Profesorado oficial podría verse defraudada si los vocales de un tribunal no estuvieran dotados de una imparcialidad indiscutible por todos reconocida,» así como creía en la conveniencia para el ennoblecimiento de la enseñanza y para las garantías que el Estado debe ofrecer á los opositores, de dictar reglas que suplan el vacío de la legislación vigente acerca de las causas de recusación de los Jueces de oposiciones.—Y ya que tales indicaciones de este Consejo no se hayan realizado todavía de una manera concreta y eficaz, como la orden de la Dirección de Instrucción pública de 22 de Noviembre del año próximo pasado de 1886, dispone, «que las dudas sobre nombramientos de Vocales de los tribunales de oposición á escuelas se resuelvan por los Rectores,» el Consejo es de dictamen se consulte al Gobierno la resolución de este expediente en el sentido de la citada orden, esto es, que proceda conformarse con lo expuesto por el Rectorado y excluir á los Sres. Mateo y Gonzalbo del tribunal de que se trata, el cual deberá completarse por virtud de nueva propuesta hecha con arreglo á las disposiciones vigentes.

Y conformándose S. M. la Reina Regente en nombre de su Augusto hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usía muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia.

### Dirección general de Instrucción pública.

#### Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid acerca de si algunos de los Maestros sustitutos declarados interinos por virtud de la Real orden de 22 de Setiembre próximo pasado, deben ser conceptuados en los concursos como si estuvieran sirviendo escuelas en propiedad, ó por el contrario como tales interinos; y teniendo en cuenta que dichos Maestros deben seguir disfrutando los mismos derechos después de publicada la citada Real orden que antes de dictarse:

Considerando que, aunque los sustitutos desempeñan desde 1.º de Enero último las escuelas interinamente, no han perdido su carácter de sustitutos propietarios:

Esta Dirección general, oído el informe de la Inspección general de primera enseñanza, se ha servido resolver que se admita en los concursos á los aspirantes que sean Maestros

sustitutos, como si estuvieran sirviendo escuelas en propiedad, siempre que en virtud de los derechos que tuvieran adquiridos, y con arreglo á la ley de Instrucción pública y demás disposiciones vigentes, se encuentren en aptitud legal para aspirar por concurso á escuelas de igual categoría y sueldo que las que se vayan á proveer.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Rector de la Universidad Central.—(Gaceta del 22 de Abril.)

## NOTICIAS.

Doña Teresa Serrano, viuda del que en vida fué nuestro distinguido compañero don Domingo Lozano, ha visto ya terminado su expediente de pensión, y en su consecuencia, asegurado, aunque modestamente, su porvenir y el de sus dos queridos hijos.

Lo celebramos mucho, porque lo consideramos de estricta justicia; y deseamos que el mismo resultado obtengan en breve los demás expedientes instruidos sobre jubilaciones y horfandades.

Como verán nuestros lectores en la sección oficial, se ha resuelto que se admita en los concursos á los aspirantes que sean Maestros sustitutos, como si estuviesen sirviendo escuelas en propiedad, siempre que se encuentren con aptitud legal para aspirar por concurso á escuelas de igual categoría y sueldo que las que se vayan á proveer.

Era de justicia.

La comisión del Congreso encargada de dar un dictámen acerca del proyecto presentado por el Ministro de Fomento sobre reorganización del Consejo de Instrucción pública, propone elegibles á los Maestros de primera enseñanza.

Procede.

Ha llegado á nuestra redacción el primer cuaderno de la *Pedagogía teórico-práctica* de D. Eusebio Aguileta, Director de *La Verdad*.

Consta dicho cuaderno de 64 páginas nutridas de abundante lectura y cuesta solamente una peseta. Se ocupa de la Pedagogía en general, de la Instrucción y particularmente de la primaria, de la organización de escuelas y de la disciplina escolar.

Dicho primer cuaderno se remite por el autor, previo pago de su importe dirigido al



Sr. Aguilera, Hileras, 6, principal, Madrid.

Por nuestra parte, recomendamos con interés su adquisición á nuestros abonados, porque tenemos la seguridad de que su lectura ha de servirles de no escaso provecho.

Por conducto de la Excm. Junta provincial de Barcelona, ha recibido el Presidente de la Asociación de Maestros comunicaciones de los señores Ministro de Fomento y Director general de Instrucción pública, por las que aceptan agradecidos las presidencias honorarias del Congreso Nacional Pedagógico que se celebrará en aquella ciudad, en los primeros días del próximo Agosto probablemente, porque el ser época de vacaciones facilitará la concurrencia de señores Maestros.

La Junta de Instrucción pública de Córdoba ha consultado si los Maestros jubilados deben figurar en el Escalafón para los efectos del aumento gradual de sueldo.

«La Dirección general ha dispuesto que al remitir los expedientes para la expedición de los títulos de Maestros de primera enseñanza para evitar perjuicios á los interesados, se tengan presentes la ley de Registro civil y Reglamento para su ejecución de 1.º de Enero de 1871, en lo relativo á las partidas de nacimiento, puesto, que las bautismales dadas por la Iglesia desde dicha época no surten efectos civiles.»

Si algún colega publicara esta disposición, se lo agradeceríamos.

Nuestro apreciable colega *La Primera Enseñanza*, de Barcelona, ha suspendido su publicación.

Lo sentimos.

Se ha reunido ya la Comisión del Senado que entiende en el dictamen sobre el proyecto de Inspección de la enseñanza.

Dios ponga tiento en sus manos.

Ha dejado de publicarse *El Fénix del Magisterio*, de Toledo, y en cambio ha visto la luz el primer número de *La Ley*, que en la misma capital se publica.

Aceptamos el cambio y le deseamos próspera vida.

Ha quedado vacante la Escuela del Hospicio de Cádiz, que se proveerá por oposición en Setiembre próximo.

De *La Verdad*:

«Leo:

«La Comisión de presupuestos del Senado se reunió ayer tarde, aprobando una transferencia de crédito del Ministerio de Fomento con destino á las atenciones de Instrucción primaria.»

La habrán destinado tal vez al fomento de la cria caballar.

O á las carreras de caballos.

Ya antes se transfirió otra partida de 40.000 pesetas que estaban destinadas á subvenciones de Escuelas incompletas.

¡Qué país y qué gobernantes!»

Como anda tan sobrada la Instrucción primaria, bien hacen al negarle lo que le corresponde. ¡Cuanta protección!.....

Es curiosa, como la de otros muchos monterillas, la orden que, según vemos en los diarios políticos, aparece á la entrada del pueblo de Costilleja de la Cuesta (Sevilla).

Dice así:

«De orden del Sr. Alcalde Se Prohibe core ni Gelopa Coche ni Cavalleria Po el Sentro de esta localidaz bago la multa de die Peseta.»

El domingo se celebró en el magnífico salón de actos del Palacio de las Artes y de la Industria el banquete con que el Alcalde de Madrid, Sr. Abascal, ha obsequiado al Magisterio de las escuelas municipales de la Corte.

La comida duró próximamente hora y media, dándose por terminada con las siguientes elocuentes palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Inmensa fué la satisfacción del Gobierno de S. M. al presidir el primer Festival infantil, y así lo expresó en nombre de sus compañeros, porque entiendo que al honrar al Magisterio español honra el Gobierno á la Nación entera.

«No necesitaba el Gobierno de S. M. este estímulo para procurar por el porvenir del Magisterio español. Esta fiesta es en primer término debida al Alcalde de Madrid, por la cual le felicita el Gobierno.

»En estos momentos aflictivos para la Nación, por el estado precario en que se hallan la agricultura y muchas otras industrias; en estos momentos en que el Gobierno á todo trance procura hacer economías, sólo en una partida se ha contenido para no hacerlas: la partida de la instrucción primaria. (*Aplausos.*)



»No sólo no la ha mermado, sino que la ha elevado á pesar de las circunstancias difíciles en que nos encontramos. (Aplausos).

»En los países libres, como es hoy el pueblo español que no puede envidiar á ningún pueblo las libertades que posee, es necesario dignificar al ciudadano y engrandecer la escuela. (Aplausos).

»La instrucción; hé aquí la base de las bases del engrandecimiento de los pueblos. La instrucción está encomendada á vosotros. Seguid, pues, con alientos el camino emprendido, que en él no os ha de faltar el auxilio ni el apoyo, no de éste, sino de todos los Gobiernos.

»Yo, señores, voy á unir mi deseo, ahora que se trata de la prosperidad y bienestar de nuestro pueblo, por la prosperidad y engrandecimiento de España y la salud del Rey y de la Reina.» (Grandes aplausos).

No sabemos compaginar estas frases con el proyectado descuento del 10 por 100 sobre nuestros sueldos. Y el proyecto existe; no tiene duda: veremos que hace en su vista el señor Presidente del Consejo de Ministros.

## ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer, con arreglo á las disposiciones vigentes, las que á continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribuciones ó sus equivalentes.

### Provincia de Huesca.

Por traslado.—De niños.

	Ptas.	Cénts.
Triste, Yebra y agregados..	625	

Por ascenso.—De niños.

Bara y Miz..	486	25
Gavín..	450	
Tella..	448	75
Fanlo..	425	
Ara..	561	50
Alberuela de Tuvo..	550	
Tierz..	515	
Sesué..	500	

Muro de Roda, Santa Justa, Seira y

Barbonuta y agregado..	275
Guardia, Arro y Siero de Jaca..	250
Berbusa..	200
Latorrecilla..	100

Por ascenso.—De niñas.

Anso..	258
--------	-----

Por ascenso.—De ambos sexos.

Enate..	190
---------	-----

### Provincia de Logroño.

Por traslado.—De niños.

Berceo y Mansilla..	625
---------------------	-----

Por traslado.—De niñas.

Berceo y Arenzana de Abajo..	625
------------------------------	-----

Por ascenso.—De niñas.

Viniegra de Abajo..	625
---------------------	-----

Por ascenso.—De ambos sexos.

Viniegra de Arriba..	522	
Santa Lucía de Ocón..	487	50
San Millán de Yécora..	267	
Urdanta..	250	

### Provincia de Navarra.

Por traslado.—De niños.

Sumbilla..	825
------------	-----

Por traslado.—De niñas.

Cascante..	1100
Huarte..	625

Por concurso.—De niños.

Orozco-Betelu, Arero y Narvarte..	625
-----------------------------------	-----

Por concurso.—De niñas.

Monreal..	625
-----------	-----

Por concurso.—De ambos sexos.

Metantén, Erroz-Izurdiaga..	500
Azanza..	400
Sarriés..	300

### Provincia de Soria.

Por traslado.—De niños.

Sotillo del Rincón y Castilruiz..	625
-----------------------------------	-----

Por traslado.—De niñas.

El Royo, Borobia, Romanillos y Cihuela..	625
--	-----

Por concurso.—De niños.

Huérteles..	500
Quiñonería..	400
Valdelagua..	575
Jubera..	275
Calderuela (sustitución temporal)..	250

Por concurso.—Mixtas.

Morarejos y Barbolla..	400
------------------------	-----

### Provincia de Teruel.

Por traslado.—De niños.

Bordón..	625
----------	-----

Por ascenso.—De niños.

Valdeltormo..	625
Rambla (La)..	275

Por ascenso.—De niñas.

Villalba baja..	555	50
-----------------	-----	----

### Provincia de Zaragoza.

Por traslado.—De niños.

Fabra y Pedrola..	825
Lobera y Purujosa..	625

Por traslado.—De niñas.

Alconchel y Cubel..	625
---------------------	-----

Por concurso.—De ambos sexos.

Villalba..	442	50
Lorbés y Torrecilla de Valmadrid..	550	
Codos (sustitución temporal)..	840	

(B. O. de Teruel del 1.º de Mayo.)